



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN NRO. CU-705-2025-UNSAAC

Cusco, 13 de octubre de 2025.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, los Oficios Nros. 1040, 557 y 192-2025-EPG-UNSAAC, signados con el Expediente N.º 665927, presentado por la Directora de la Escuela de Posgrado solicitando la aprobación del Reglamento General de la Escuela de Posgrado.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los oficios del visto, de fecha 29 de mayo de 2025 y 26 de agosto de 2025, la entonces Directora de la Escuela de Posgrado eleva el texto actualizado del Reglamento General, el cual consta de NUEVE (9) Capítulos, OCHENTA (80) Artículos y SIETE (7) Disposiciones Complementarias, adjuntando el acta de la sesión extraordinaria del Consejo Directivo realizada el 15 de mayo de 2025, en la que se aprobaron por unanimidad las modificaciones al reglamento referidas a los artículos observados, para su consideración y aprobación por el Consejo Universitario;

Que, el texto actualizado del Reglamento General, elevado por la Directora de la Escuela de Posgrado, es en mérito al Oficio N° 344-2024-OPP-UNSAAC, de fecha 5 de agosto de 2024, cursado por la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien hace de conocimiento la solicitud sobre dejar sin efecto la Resolución N° CU-345-2024-UNSAAC, de fecha 20 de junio de 2024 y opinión técnica de la Jefe de la Unidad de Modernización, según consta de los Oficios Nros. 093 y 048-2024-UM/OPP-UNSAAC, que obran en el expediente;

Que, en efecto, la Jefe de la Unidad de Modernización, con Oficio N° 048-2024-UM/OPP-UNSAAC, solicita modificación del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, en razón a que el citado Reglamento ha sido corregido, subsanando las observaciones hechas por la Oficina de Asesoría Jurídica dadas a conocer en su Dictamen Legal N° 034-2024-DAJ-UNSAAC, para ser elevado ante la Autoridad Universitaria;

Que, de acuerdo con el Oficio N.º 192-2025-EPG-UNSAAC, de fecha 28 de febrero de 2025, la entonces Directora General de la Escuela de Posgrado comunica el levantamiento de las observaciones formuladas al Reglamento General por la Oficina de Planificación y Presupuesto, solicitando al Consejo Universitario su deliberación y aprobación, en particular respecto de los artículos 51°, 69° y 75°;

Que, la propuesta de reglamento ha sido puesto a consideración del Consejo Universitario, en sesión ordinaria efectuada el 24 de julio de 2025, luego del debate, el pleno del Consejo Universitario acordó la aprobación del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, siendo aprobado por unanimidad, con la atinencia de subsanar las observaciones formuladas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.2° de la Ley Universitaria N.º 30220, y en concordancia con el inciso c) del artículo 20° del Estatuto Universitario, constituye atribución del Consejo Universitario dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar por su cumplimiento; y,

Estando a lo expuesto, al acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del Consejo Universitario del 24 de julio de 2025, a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitario.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR LA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO, estructurado en NUEVE (IX) Capítulos, OCHENTA (80) Artículos y SIETE (7) Disposiciones Transitorias, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO.- ENCARGAR a la Escuela de Posgrado la adopción de las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

TERCERO.- DISPONER que la Unidad de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto realice el seguimiento correspondiente a la implementación del Reglamento.

CUARTO.- DERÓGUESE todas las disposiciones contenidas en reglamentos, directivas, lineamientos u otros documentos normativos que se opongan o contradigan lo establecido en el Reglamento aprobado mediante la presente Resolución.

QUINTO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones y la oficina de comunicación e imagen institucional, procedan a publicar la presente Resolución, así como el Reglamento

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO


DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

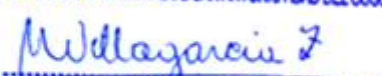
TR.:VRAC.-VRIN.-OCI.-OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.-U DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.-U DE MODERNIZACIÓN.- ASESORÍA JURÍDICA.- CONSEJO DE UNIDADES DE INVESTIGACIÓN.-DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.-DIGA.-U. FINANZAS.-A TESORERÍA.-A.- EJECUCIÓN PRESUPUESTAL.-A. INTEGRACIÓN CONTABLE.-U. RECURSOS HUMANOS.-A. EMPLEO.-A. REMUNERACIONES.- FACULTADES (18).- DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS.-ESCUELAS PROFESIONALES.- ESCUELA DE POSGRADO.- UNIDADES DE INVESTIGACIÓN DE FACULTADES (18).DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN.-RED DE COMUNICACIONES.-IMAGEN INSTITUCIONAL.-UNIDAD DE PROCESAMIENTO DOCUMENTARIO.- SINDUC.- ARCHIVO CENTRAL.-ARCHIVO. SG.PTLL/MQL/EAH.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO


ABOG. M. MYLASKA VILLAGARCIA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
ESCUELA DE POSGRADO

**REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA
DE POSGRADO**

**Cusco-Perú
2025**

**Aprobado por Resolución C.U.
Nº 705 -2025 -UNSAAC**

Índice

CAPÍTULO I	
De las disposiciones generales	3
CAPÍTULO II	
Base legal.....	4
CAPÍTULO III	
De los fines y principios de la Escuela de Posgrado	5
CAPÍTULO IV	
De la estructura orgánica de la Escuela de Posgrado.....	6
CAPÍTULO V	
De los programas de posgrado.....	12
CAPÍTULO VI	
Organización académica de los programas de posgrado	14
SUBCAPÍTULO I	
De los estudios y funcionamiento de los programas de posgrado.....	16
SUBCAPÍTULO II	
Convalidaciones, homologaciones y revalida	20
CAPÍTULO VII	
De los estudiantes	22
CAPÍTULO VIII	
De los docentes en los programas de posgrado	24
CAPÍTULO IX	
Del régimen económico.....	27
Disposiciones Transitorias.....	29

CAPÍTULO I

De las disposiciones generales

Artículo 1°.- Definición

La Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco es la unidad académica encargada de formar especialistas e investigadores de alto nivel académico, científico, tecnológico y humanista, conducentes a la obtención de grados académicos de los programas de posgrado.

Artículo 2°.- Objetivo

El presente reglamento tiene por objetivo regular la organización y funcionamiento académico y administrativo de la Escuela de Posgrado en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

Artículo 3°.- Finalidad

La Escuela de Posgrado tiene por finalidad garantizar la formación responsable de especialistas e investigadores con excelencia académica y ética concordante con una gestión óptima y enmarcada en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad.

CAPÍTULO II

Base legal

Artículo 4°.- La base legal

Está constituida por las siguientes normas:

1. Constitución Política del Perú.
 2. Ley Universitaria N° 30220,
 3. Estatuto de la UNSAAC.
 4. Ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815.
 5. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
 6. Resolución CU-393-2023- UNSAAC, Reglamento de Organización y Funciones de la UNSAAC.
 7. Resolución N° CU-068-2017-UNSAAC y modificado por resolución N° CU-081-2017 que aprueba el Reglamento General de la Escuela de Posgrado vigente.
 8. Modelo de Acreditación para Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria, Resolución de Presidencia de la Consejo Directivo Ad Hoc N° 22-2016-SINEACE/CDAH-P.
 9. Otras normas complementarias aplicables
-

CAPÍTULO III

De los fines y principios de la Escuela de Posgrado

Artículo 5°.- Fines

Son fines de la Escuela de Posgrado:

- a. Formar, maestros, doctores e investigadores de alto nivel académico, científico, tecnológico y humanista.
- b. Garantizar la formación continua de los estudiantes de posgrado, ampliando y profundizando la capacitación académica, la investigación y el conocimiento, en un área o especialidad determinada del saber, en el marco del desarrollo de la persona humana.
- c. Promover y desarrollar la investigación científica, tecnológica y humanística.
- d. Producir y difundir el conocimiento como resultado de la investigación.
- e. Científico, tecnológico y humanístico, utilizando las tecnologías de la información y comunicación.
- f. Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- g. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.

Artículo 6°.- Principios

Son principios de la Escuela de Posgrado:

- a. **Legalidad.** Cumplimiento de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el Estatuto y normas reglamentarias de la UNSAAC.
- b. **Institucionalidad.** Respeto a las normas, instancias y jerarquías que la conforman. Cultura de trabajo en función al desarrollo de la UNSAAC distante de intereses individuales o grupales.
- c. **Vocación de servicio.** Brindar servicio en bienestar de los usuarios de la EPG.
- d. **Eficiencia.** Uso racional de los recursos, servicios de calidad y celeridad en los trámites académicos y administrativos para los usuarios de la EPG.
- e. **Continuidad.** Las actividades académicas y administrativas de la Escuela de Posgrado funcionan de forma ininterrumpida de acuerdo con el calendario académico salvo en caso fortuito o de fuerza mayor.
- f. **Transparencia.** Los procedimientos académicos y administrativos son de conocimiento de los administrados y publicados en el marco de la Ley.
- g. **Internacionalización.** Involucrar en las actividades académicas y de investigación, con respaldo de la autoridad universitaria, a docentes y estudiantes de la Escuela de Posgrado con otras universidades públicas, privadas e instituciones de investigación a nivel nacional e internacional.
- h. **Meritocracia.** Primacía del mérito personal y académico en la selección de estudiantes, docentes y el personal de apoyo administrativo.
- i. **Interdisciplinario.** Promover la integración de todas las áreas del conocimiento científico, tecnológico y humanístico. Todas conducentes a los más altos niveles académicos.
- j. **Excelencia académica.** Promover estándares de excelencia en la formación de especialistas e investigadores de alto nivel académico, científico, tecnológico y humanista.
- k. **Ética.** Respeto a los valores en el ejercicio de sus funciones en el ámbito público y privado.

CAPÍTULO IV

De la estructura orgánica de la Escuela de Posgrado

Artículo 7º.- Funciones generales

Son funciones, las siguientes:

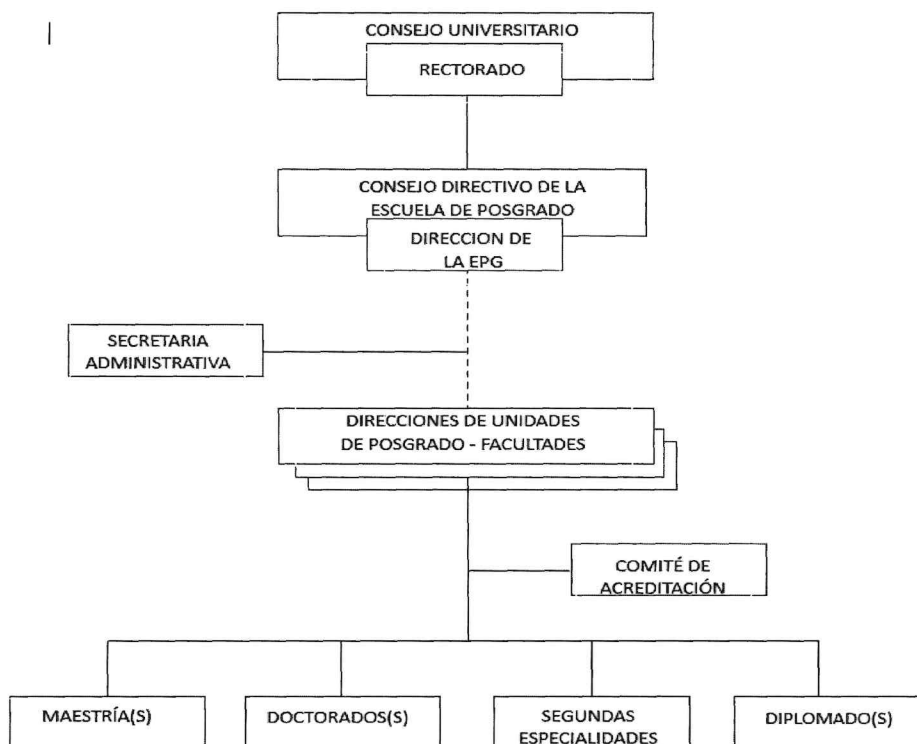
- a. Planificar, promover, organizar, supervisar y evaluar la enseñanza a nivel de posgrado, coordinando con las facultades los planes de estudios correspondientes.
- b. Proponer la creación de programas de posgrado y postítulo.
- c. Planificar, organizar, dirigir y evaluar los procesos de admisión de sus programas de posgrado.
- d. Implementar la modificación de los planes curriculares.
- e. Organizar y administrar las estructuras curriculares que permitan realizar el proceso enseñanza - aprendizaje y las actividades de investigación conducentes a la obtención de los grados de Maestro o Doctor.
- f. Promover e incentivar la investigación científica a nivel de posgrado en las maestrías y doctorados que se impartan y contribuir al desarrollo de la ciencia y la solución de problemas de la región y del país.
- g. Promover el intercambio permanente de conocimientos científicos y técnicos con instituciones del país y del extranjero.
- h. Desarrollar los procedimientos y actividades necesarios para la adecuada marcha de los procesos de autoevaluación en cada programa de posgrado, en coordinación con la Dirección de Calidad y Acreditación.
- i. Organizar y ofrecer, en coordinación con las unidades de posgrado de las facultades, cursos de actualización, diplomados, segunda especialización profesional para profesionales y público en general.
- j. Organizar eventos y certámenes de carácter científico, tecnológico y humanístico.
- k. Establecer relaciones con instituciones académicas similares y propiciar convenios de cooperación en la docencia e investigación.

Artículo 8º.- De la estructura orgánica de la Escuela de Posgrado

La Escuela de Posgrado es órgano dependiente del Rectorado, tiene la siguiente estructura orgánica:

1. Director de la Escuela de Posgrado
2. Consejo directivo
3. Secretaría administrativa

Organigrama estructural de la Escuela de Posgrado



Artículo 9º.- Director de la Escuela de Posgrado

El director de la Escuela de Posgrado representa a la EPG ante las instancias nacionales e internacionales y, conforme establece la Ley, ante la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, con voz y voto. Es responsable de la gestión académica y administrativa de la Escuela de Posgrado, acorde a la normatividad de la Universidad, al presente Reglamento y demás disposiciones.

Artículo 10º.- Requisitos para ser elegido Director

- Ser ciudadano en ejercicio.
- Ser docente en la categoría de principal, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- Tener grado de doctor en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales
- No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de destitución y despido.
- No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- No tener adeudos económicos con la UNSAAC

No hay reelección inmediata. Los electores son los docentes ordinarios de la UNSAAC con grado académico de maestro o doctor, grados que deben estar registrados en la SUNEDU. Asimismo, los estudiantes con matrícula vigente en la Escuela de Posgrado.

Es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios con grado de maestro o doctor de la UNSAAC registrados en la SUNEDU y por los estudiantes matriculados y graduados de la EPG, por un periodo de cuatro (04) años, no admitiéndose reelección inmediata, y tiene una retribución económica diferencial al cargo equivalente al decano.

Artículo 11°.- Funciones del Director de la Escuela de Posgrado

Son funciones, las siguientes:

- a. Representar a la Escuela de Posgrado ante organismos internos de la universidad y externos de la región, el país y del exterior.
- b. Integrar el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, con voz y voto.
- c. Cumplir y hacer cumplir la Ley Universitaria, Estatuto de la Universidad, reglamentos y directivas de la Escuela de Posgrado y demás normativas.
- d. Proponer a los integrantes de la comisión académica, científica y otras ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado.
- e. Presidir las sesiones del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado.
- f. Supervisar la marcha académica y administrativa de la Escuela de Posgrado.
- g. Presentar el presupuesto, plan estratégico, planes operativos, proyectos de creación, fusión, cambio de denominación o supresión de Programas de Posgrado, ante las instancias correspondientes.
- h. Ejecutar el presupuesto de la Escuela de Posgrado, aprobado por el Consejo Universitario.
- i. Dirigir el proceso de admisión en todas sus etapas.
- j. Expedir resoluciones sobre la contrata de docentes, por delegación del Consejo Universitario, a propuesta de las Unidades de Posgrado, previa constatación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.
- k. Expedir Resoluciones Directorales que son los instrumentos de decisión de los actos administrativos de la EPG.
- l. Observar la inscripción de tema de tesis, nombramiento de dictaminadores y de jurado, si éstos no cumplen con la especialidad y la mención del programa de posgrado.
- m. Observar la especialidad de los docentes propuestos por los directores de los Unidades de Posgrado, si éstos no cumplen con la especialidad y la mención del programa de posgrado.
- n. Dirigir el proceso de planeamiento, desarrollo institucional y acreditación de la Escuela de Posgrado y de sus Programas de Posgrado.
- o. Proponer la modificación de los Reglamento de la Escuela de Posgrado ante el Consejo de Directivo de la Escuela de Posgrado para su discusión y ratificación ante el Consejo Universitario de la UNSAAC.
- p. Refrendar los certificados de estudios, los grados académicos de Maestro o Doctor, y diplomados conferidos por el Consejo Universitario
- q. Otras funciones propias del cargo y aquellas encargadas por el Rectorado.

Artículo 12°.- Encargo de funciones en caso de ausencia temporal o vacancia del director

En caso de ausencia o de vacancia, según las causales previstas en el Estatuto, asume el cargo de director (transitoriamente). El director de la Unidad de Posgrado con mayor antigüedad en la categoría de Principal y con grado de Doctor en la especialidad afin.

Artículo 13°.- Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado

El Consejo Directivo es el órgano consultivo. Está integrado por el Director de la Escuela de Posgrado quien lo preside, Directores de las Unidades de Posgrado y Coordinadores de las Segundas Especialidades de las Facultades.

Artículo 14°.- Funciones del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado

De las funciones del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, cumple las siguientes funciones:

- a. Planear y evaluar el funcionamiento de la Escuela de Posgrado.
- b. Proponer la creación, fusión, cambio de denominación o supresión de programas de posgrado y otras acciones propuestas por las Unidades de Posgrado ante el Consejo Universitario.
- c. Aprobar el nombramiento de integrantes de las Comisiones Permanentes y/o Especiales, a propuesta del director para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Escuela de Posgrado.
- d. Proponer al Consejo Universitario la actualización del tarifario de la Escuela de Posgrado, retribuciones económicas a docentes.
- e. Proponer el Plan Estratégico, el Plan Operativo Multianual y el presupuesto de la Escuela de Posgrado para ser elevado a la unidad competente.
- f. Aprobar los currículos de estudios de los programas de Diplomado, Maestría y Doctorado evaluados por la Comisión Académica de la Escuela de Posgrado, así como la ampliación de la vigencia de los mismos.
- g. Aprobar las vacantes para el proceso de admisión, a propuesta de las Unidades de Posgrado
- h. Otras funciones afines a la necesidad de la Escuela de Posgrado.

Artículo 15°.- Sesiones del consejo directivo

El consejo directivo es convocado por el Director de la Escuela de Posgrado y sesiona de manera ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando el Director o la mitad más uno de sus integrantes lo soliciten.

El quórum de instalación para las sesiones ordinarias y extraordinarias es de la mitad más uno de sus integrantes y el quórum de votación es de mayoría simple entre los miembros asistentes.

Artículo 16°.- Comisiones de apoyo a la Dirección de la EPG

Son comisiones de apoyo a la dirección de la Escuela de Posgrado:

- a. Comisión académica de la Escuela de Posgrado.
- b. Comité científico de la Escuela de Posgrado.
- c. Otras comisiones designadas según necesidad.

Artículo 17°.- Conformación y funciones de la comisión académica de la Escuela de Posgrado

Está conformada por tres (3) directores de las Unidades de Posgrado a propuesta del Director de la Escuela de Posgrado, siendo el más antiguo en la categoría que preside y dos integrantes con grado de Doctor por un período de dos años.

Sus funciones son:

- a. Evaluar y dictaminar los expedientes de reválida grados de Maestro y Doctor.
- b. Evaluar los proyectos de creación y planes de estudio de programas de posgrado, segundas Especialidades y Diplomados
- c. Evalúa y dictamina los expedientes de traslado nacional e internacional
- d. Otras que encargue el Director de la Escuela de Posgrado.

Artículo 18º.- Conformación y funciones del Comité Científico de la Escuela de Posgrado

Está conformada por tres (3) directores de las Unidades de Posgrado, a propuesta del Director de la Escuela de Posgrado, siendo el más antiguo en la categoría que preside y dos docentes integrantes con grado de Doctor por un periodo de dos años.

Sus funciones son:

- a. Organizar eventos académicos, científicos y culturales.
- b. Dirigir la revista de la Escuela de Posgrado.
- c. Promover el intercambio de docentes y estudiantes en las actividades académicas con universidades e institutos de investigación a nivel del país y el extranjero.
- d. Coordinar con el Vicerrectorado de Investigación el financiamiento y desarrollo de proyectos de investigación de posgrado.
- e. Otras que encargue el Director de la Escuela de Posgrado.

Artículo 19º.- Designación del Director de la Unidad de Posgrado

El Director de la Unidad de Posgrado es un docente ordinario de la UNSAAC, con grado de Doctor conforme a la Ley Universitaria, en la categoría de Principal, designado por el Decano de la facultad, haciendo conocer al Consejo de Facultad, a la Dirección de la Escuela de Posgrado y a la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario, este último para la emisión de la resolución correspondiente. La designación es por dos (2) años y no puede ser nuevamente designado para un mismo periodo inmediato.

Artículo 20º.- Retribución económica diferencia del director de la unidad de posgrado y de los coordinadores de las segundas especialidades profesionales

El Director de la Unidad de Posgrado y Coordinador de Segunda Especialidad Profesional reciben una retribución diferencial mensual adicional por el cargo que desempeñan.

Artículo 21º.- Funciones del Director de la Unidad de Posgrado

Sus funciones son las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos de la Escuela de Posgrado y demás normas internas.
- b. Planificar, organizar y dirigir el funcionamiento de estudios de maestrías de especialización, maestrías de investigación, doctorados, segundas especialidades profesionales y diplomados.
- c. Proponer al decano de la facultad la reestructuración de los planes curriculares.
- d. Coordinar permanentemente con la Dirección de la Escuela de Posgrado de la UNSAAC.
- e. Elevar al director de la Escuela de Posgrado la contratación de docentes para desarrollar las asignaturas en los programas de posgrado. Debiendo cuidar la especialidad del docente bajo responsabilidad. Dicha propuesta se hará conocer al Decano de la facultad.

- f. Elevar al director de la Escuela de Posgrado la solicitud de inscripción de tema de tesis y nombramiento de asesor para la emisión de la resolución correspondiente.
- g. Observar los temas de tesis que no sean pertinentes a la maestría o doctorado correspondiente y mención.
- h. Proponer la terna al director de la Escuela de Posgrado para el nombramiento de jurados, dictaminadores y replicantes de tesis de maestrías, doctorados y segundas especialidades profesionales, de acuerdo con las especialidades que tienen los jurados.
- i. Realizar funciones de coordinación entre los estudiantes, profesores de la unidad. El director de la Escuela de Posgrado y otras unidades académicas de la Universidad, para garantizar el funcionamiento y administrativo de su Unidad.
- j. Monitorear el seguimiento académico de los estudiantes en coordinación con docentes responsables del desarrollo de las asignaturas.
- k. Elevar informe semestral, académico y administrativo al director de la Escuela de Posgrado de los estudiantes retirados, trasladados, observados por bajo rendimiento, inasistencias y falta de pago.
- l. Presidir el acto académico de sustentación de tesis, con facultades para delegar al docente principal con mayor antigüedad del jurado evaluador.
- m. Proponer la contratación de los docentes 21 días antes del inicio de la asignatura, cuidando las especialidades, incompatibilidades legales y horarios.
- n. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo convocadas por la Dirección de la Escuela de Posgrado.
- o. Supervisar y evaluar las actividades académicas de los docentes a nivel de posgrado.
- p. Implementar y ejecutar las políticas y normas que establezca la Dirección de la Escuela de Posgrado de la Universidad.
- q. Fomentar la labor de investigación a nivel de posgrado, en el ámbito de las facultades, los institutos y centros.
- r. Otras que disponga la Dirección de la Escuela de Posgrado.

CAPÍTULO V

De los programas de posgrado

Artículo 22°.- La creación de programas de posgrado

La creación de programas de posgrado con una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) y en caso del doctorado con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, debe contener:

- a. Nombre del programa de posgrado
- b. Introducción.
- c. Objetivos: general y específicos.
- d. Estudio de mercado a nivel nacional: oferta, demanda y costos
- e. Fundamentación del programa.
- f. Plan de estudios y malla curricular.
- g. Sumillas.
- h. Perfil del postulante y requisitos de ingreso.
- i. Perfil del graduado.
- j. Líneas de investigación.
- k. Contar con docentes especialistas en la mención de acuerdo con los lineamientos básicos de calidad
- l. Recursos físicos disponibles: aulas, y laboratorios de acuerdo con las condiciones básicas de calidad establecidos.
- m. Flujo de ingreso, flujo de egreso, flujo de inversión, flujo financiero, análisis de financiamiento, fuentes de financiamiento para los períodos proyectados.
- n. Anexos: Actas de compromiso para el uso de aulas, laboratorios, bibliotecas u otros necesarios para el funcionamiento del programa de posgrado (maestría y doctorado).

Artículo 23°.- Iniciativa de creación

La iniciativa de creación de programas de posgrado proviene de las diversas facultades. Los expedientes formulados son tramitados por el director de la Unidad de Posgrado en coordinación del Decano de la Facultad.

En el caso de que existan convenios con otras universidades, organismos no gubernamentales (ONGs) u otros tipos de instituciones. Estos deben figurar en el proyecto y en anexos, explicitando las modalidades de cooperación con la Escuela de Posgrado.

Artículo 24°.- Aprobación del proyecto de creación

El proyecto de creación de programas de posgrado es presentado por el Decano de la Facultad, para someterlo al Consejo de Facultad, hecho esto, ser remitido a la Dirección de la Escuela de Posgrado, a través del Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad.

El director de la Escuela de Posgrado remite el proyecto a la Comisión Académica de la Escuela de Posgrado, para su evaluación y dictamen, luego pone a consideración de la Oficina de Calidad y Acreditación para su evaluación, retornando a la Escuela de Posgrado para ser puesto a consideración del Consejo Directivo para su opinión y aprobación final. El director de la Escuela de Posgrado eleva al Consejo Universitario para su aprobación, luego a la Asamblea Universitaria.

Artículo 25°.- Creación de las segundas especialidades profesionales

La creación de una segunda especialidad profesional sigue su procedimiento establecido en la Ley, Estatuto Universitario y al Reglamento específico.

Artículo 26°.- Personal administrativo de la Escuela de Posgrado

El personal administrativo de la Escuela de Posgrado pertenece a los regímenes laborales vigentes en el Sistema de Personal de la UNSAAC. Prestan sus servicios necesarios para cumplir sus objetivos y funciones de acuerdo con los fines de la Escuela de Posgrado y de la UNSAAC.

Artículo 27°.- Asignación del personal administrativo

El personal administrativo de la Escuela de Posgrado es asignado de acuerdo con el Cuadro para asignación de personal. Sus funciones se encuentran establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la UNSAAC.

El horario del personal administrativo, su ubicación, reubicación y remoción son decisiones que se implementan según las necesidades de la Escuela de Posgrado, lo que es comunicado a la Unidad de Recursos Humanos para su implementación.

CAPÍTULO VI

Organización académica de los programas de posgrado

Artículo 28°.- Plan curricular de la maestría

Las maestrías son estudios de profundización profesional e investigación que requieren la aprobación mínima de dos (2) semestres académicos con un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y de una tesis de aplicación en las áreas temáticas vinculadas al propósito de la maestría.

Artículo 29°.- Plan Curricular del Doctorado

Los estudios de doctorado son de carácter académico, basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Requieren la aprobación mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica.

Artículo 30°.- Plan Curricular de Segunda Especialidad Profesional

Los estudios de segunda especialidad profesional requieren de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico.

En el caso de Residentado Médico se rige por sus propias normas y el reglamento aprobado por la UNSAAC.

Artículo 31°.- Plan curricular de diplomados

Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe desarrollar un mínimo de veinticuatro (24) créditos. Se rige por su propio reglamento.

Artículo 32°.- El crédito académico

El crédito es la unidad base para medir la carga académica del estudiante. Un (1) crédito equivale a dieciséis (16) horas teóricas o treinta y dos (32) horas prácticas. Las horas de clase son presenciales. El período de duración de cada asignatura se cronograma según el número de créditos. Se pueden implementar clases virtuales en caso necesario.

Artículo 33°.- Reestructuración y actualización del plan curricular

El Plan Curricular se reestructura cada tres (3) años o cuando sea conveniente según los avances científicos y tecnológicos. La actualización cuando sea necesario.

La reestructuración o actualización del Plan Curricular de los Programas de Posgrado es dirigida por el director de la Unidad de Posgrado de la Facultad para ser propuesta ante el Director de la Escuela de Posgrado y a su vez la aprobación de la Comisión Académica de la Escuela de Posgrado, ratificada por el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado; para su posterior aprobación del Consejo Universitario.

Artículo 34°.- Del contenido de la asignatura

El contenido de la asignatura debe ser coherente a la sumilla y organizada por sesiones de aprendizaje. Las sesiones de clase deben estar planificadas mediante la guía de aprendizaje para cada fase del desarrollo de las clases y la Escuela de Posgrado debe proporcionar los formatos para dicho fin.

Artículo 35°.- De las asignaturas de investigación

Las asignaturas de investigación que se imparten en los programas de posgrado son secuenciales, cumpliendo los prerequisites correspondientes en base a los contenidos unificados a nivel de la Escuela de Posgrado.

SUBCAPÍTULO I

De los estudios y funcionamiento de los programas de posgrado

Artículo 36°.- De las modalidades de estudio

En la Escuela de Posgrado se imparten las siguientes modalidades de estudio:

- a. Presencial
- b. Virtual
- c. Semipresencial

Artículo 37°.- De los grados otorgados

Los grados o títulos emitidos por la universidad a través de la Escuela de Posgrado son:

1. Grado de Maestro
2. Grado de Doctor
3. Título de Segunda Especialidad Profesional

Artículo 38°.- Matrículas en los Programas de Posgrado

Las matrículas en los Programas de Posgrado se rigen por el calendario académico anual aprobado por el Consejo Universitario, a propuesta de la Escuela de Posgrado.

La matrícula es semestral y sólo es posible su registro en un programa de posgrado conforme al cronograma establecido.

Artículo 39°.- Requisitos para matrícula

Los requisitos para la matrícula en los programas de posgrado, según el caso, son:

- a. Haber ocupado una de las vacantes en el proceso de admisión.
- b. Presentar la resolución de reinicio de estudios.
- c. Estudiante regular con estudios concluidos en semestre anterior y pagos de derechos de enseñanza de acuerdo con el cronograma de pagos establecido.
- d. El estudiante no matriculado en el periodo de matrículas pierde el derecho de ingreso.
- e. No tener deuda pendiente por pensiones y otros

En ningún caso se podrá evaluar o registrar nota a un estudiante sin matrícula vigente.

Artículo 40°.- Matrícula especial de egresados en los programas de posgrado

El egresado de posgrado, previo pago de la respectiva tasa puede matricularse en otras asignaturas de cualquiera de los programas de posgrado, hasta un máximo de cuatro (4) asignaturas, con derecho a una certificación oficial.

Artículo 41°.- Obligatoriedad de asistencia a clases

Las asignaturas, dependiendo de su naturaleza, son impartidas en clases teóricas, clases prácticas de campo y seminarios. La asistencia a clases es obligatoria. La inasistencia a las mismas no debe exceder del 30%. En caso de exceder a dicho porcentaje, el estudiante pierde su derecho a evaluación.

Artículo 42°.- Evaluación del aprendizaje de los estudiantes

La evaluación del aprendizaje de los estudiantes en cada asignatura es integral y continua, los criterios y procedimientos son consignados en los sílabos correspondientes. En las calificaciones de las asignaturas se aplica la escala vigesimal de uno (1) a veinte (20) puntos. Siendo la nota mínima aprobatoria de catorce (14) puntos. Las fracciones de cinco décimas o más son redondeadas con el entero superior inmediato únicamente en el promedio final.

El estudiante matriculado que no asiste a clases o no se presenta en las evaluaciones obtiene la nota de cero (0).

Artículo 43°.- Registro de notas

Las calificaciones obtenidas por los estudiantes es responsabilidad del docente, quien a la conclusión de la asignatura registra en el sistema académico las notas obtenidas por los estudiantes en un tiempo no mayor a 10 días hábiles.

El estudiante que no esté conforme con la nota obtenida o aparezca sin nota luego que el docente haya ingresado al sistema de la Escuela de Posgrado las calificaciones obtenidas, dispondrá de un plazo no mayor a 20 días para solicitar su revisión. Pasado este tiempo, el sistema queda cerrado, no habiendo lugar a reclamo.

Artículo 44°.- De las asignaturas desaprobadas hasta un máximo de dos

El estudiante que desapruebe en un máximo de dos asignaturas a la finalización de su plan de estudios dispone de un año para concluir matriculándose dentro del calendario académico de la Escuela de Posgrado. El estudiante deberá pagar por cada asignatura desaprobada el importe correspondiente.

Después de ese tiempo perderá la condición de estudiante, procediendo la Escuela de Posgrado a desactivar su código de matrícula.

Artículo 45°.- Reinicio de estudios

El estudiante de posgrado que desapruebe tres cursos o más en forma continua o discontinua dentro de su plan de estudios, dispone de un (1) año para concluir, previo reinicio de estudios. Después de ese tiempo perderá la condición de estudiante, procediendo la Escuela de Posgrado a desactivar su código de matrícula.

El estudiante de posgrado que tuviera asignaturas desaprobadas deberá cancelar por cada asignatura la tasa correspondiente independiente al costo total del programa de posgrado al cual reinicia.

El reinicio de estudios se solicita conforme se establece en el calendario académico de la Escuela de Posgrado.

Artículo 46°.- Licencia académica

El estudiante matriculado tiene derecho a solicitar licencia académica. La licencia académica es por un periodo de un (1) año. Pasado este plazo y no habiendo iniciado sus estudios, el estudiante pierde su condición y se procede a la desactivación del código.

El estudiante matriculado que abandona sus estudios sin solicitar licencia académica se procede a su desactivación con lo que pierde su condición de estudiante del posgrado.

La Unidad de Posgrado tramita el oficio de licencia académica solicitada por el estudiante ante la Dirección de la Escuela de Posgrado para la emisión de la resolución respectiva.

Al término de la licencia académica o antes, el estudiante solicitará su reincorporación, previo pago de la tasa educativa correspondiente.

Si durante el periodo de licencia académica ocurren cambios en el plan de estudios, el estudiante puede solicitar la homologación de asignaturas para su adecuación al nuevo plan, previo pago de la tasa educativa correspondiente.

Artículo 47°.- Compromisos de cumplimiento de pagos por matrículas y derechos de enseñanza

Para el estudiante que no cumpla con el compromiso de capacidad de pago suscrito al inicio de su postulación. La Escuela de Posgrado no activará los cursos sucesivos hasta que el estudiante reinicie sus estudios en un máximo de 3 semestres académicos, pasado el cual perderá la condición de estudiante.

Artículo 48°.- El egresado de la Escuela de Posgrado

Se considera egresado al estudiante que haya aprobado el total de los créditos exigidos por el plan de estudios del programa de posgrado.

Artículo 49°.- Programa de graduación para optar al grado académico de Maestro o Doctor

Son participantes del programa de graduación para optar al grado académico de Maestro o Doctor, los egresados que deseen y cuenten con los requisitos exigidos. Su organización y funcionamiento estará a cargo de la Dirección de la Escuela de Posgrado.

Artículo 50°.- Publicación de un artículo científico de la tesis

El posgraduado que después de sustentar su tesis de grado haya obtenido una nota aprobatoria, presentará su artículo científico a la Escuela de Posgrado según el formato establecido, el mismo que será evaluado por el Comité Científico para su publicación de ser aprobada.

Artículo 51°.- Publicación de la tesis sustentada

Todas las tesis y trabajos sustentados y aprobados constituyen publicaciones oficiales de la Universidad y serán depositados automáticamente en el repositorio institucional, donde estarán disponibles en acceso abierto.

Artículo 52°.- Trámite para optar al grado en uno de los Programas de Posgrado

Se rigen por el Reglamento de Grados de la Escuela de Posgrado o su propio reglamento.

Artículo 53°.- Fiscalización posterior

Todo documento presentado a la Escuela de Posgrado es objeto de fiscalización posterior conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

SUBCAPÍTULO II

Convalidaciones, homologaciones y revalida

Artículo 54°.- Convalidación de asignaturas

La convalidación es el proceso por el cual se reconoce las asignaturas cursadas en la misma Escuela de Posgrado o en otras en Universidades Nacionales o Extranjeras

El estudiante que haya obtenido una vacante en el proceso de admisión tiene derecho al trámite de convalidación de asignaturas que correspondan al programa de posgrado cursado en la misma Escuela de Posgrado o de otras universidades nacionales, privadas o extranjeras, en este último caso previa revalida de estudios conforme a las disposiciones de la Universidad.

La convalidación de asignaturas es por única vez y se realiza previo informe de la Dirección de la Unidad de Posgrado y Comisión Académica, luego es autorizada mediante resolución del director de la Escuela de Posgrado.

Las asignaturas que en el programa de posgrado de origen tienen mayor creditaje se convalidan con el creditaje de la asignatura de destino. En el caso de menor creditaje estas no se convalidan.

El estudiante admitido asume el costo total del programa de posgrado al cual ingreso.

Las asignaturas convalidadas son por única vez para un programa de posgrado de la Escuela de Posgrado de la UNSAAC. Las asignaturas de metodología de la investigación y los seminarios de tesis no son convalidables.

Artículo 55°.- Homologación de asignaturas

La homologación de las asignaturas es el acto académico-administrativo de reconocimiento de asignaturas ofertadas y aprobadas en un plan de estudios anterior de un programa de posgrado para hacerlas equivalentes a las del nuevo plan de estudios vigente del mismo programa de posgrado, por una sola vez para estudiantes que conforme al presente reglamento reinician sus estudios de posgrado, siempre y cuando haya un nuevo plan de estudios.

La homologación de asignaturas es por única vez se realiza previo informe de la Dirección de la Unidad de Posgrado y es autorizada por el Director de la Escuela de Posgrado y de acuerdo con el cuadro de homologaciones aprobado por cada programa de posgrado.

Las asignaturas que en el programa de posgrado de origen tienen mayor creditaje se homologan con el creditaje de la asignatura de destino. En el caso de menor creditaje estas no se homologan.

Las asignaturas de metodología de la investigación y los seminarios de tesis no son homologables.

El estudiante asume el costo total del programa de posgrado

Artículo 56°.- Contenido silábico y número de asignaturas para homologación y convalidación

La homologación y convalidación procede si el contenido silábico de las asignaturas tiene una similitud del ochenta por ciento (80%). Las asignaturas de Metodología de la Investigación y Seminarios de Tesis no son homologables.

Artículo 57°.- Revalida de grados obtenidos en universidades extranjeras

La reválida de los grados académicos y estudios de un programa de posgrado son atendidos por la Escuela de Posgrado de la Institución para grados compatibles conferidos en el extranjero.

Cumplida la evaluación, la Comisión Académica emite un informe recomendando la revalidación. Si es favorable, el expediente con el informe es remitido al Consejo Universitario por el Director de la Escuela de Posgrado para su aprobación. El presente artículo se sujeta además al Reglamento para revalida en la UNSAAC.

Las tesis del grado revalidadas son registradas en el repositorio institucional.

CAPÍTULO VII

De los estudiantes

Artículo 58°.- Los estudiantes de la Escuela de Posgrado

Se considera estudiante de los programas de posgrado, aquel que se encuentra debidamente matriculado dentro del semestre en curso.

Artículo 59°.- Derechos de los estudiantes de la Escuela de Posgrado

Los estudiantes de los programas de posgrado debidamente matriculados en cada semestre, tienen derecho:

- a. Participar activamente en el proceso de enseñanza, aprendizaje, investigación y proyección social.
- b. Recibir formación de calidad.
- c. Ser informado sobre las normas que rigen la vida académica de la Escuela de Posgrado.
- d. Acceder a la Biblioteca Virtual de la UNSAAC
- e. Tener carné universitario.
- f. Cuenta en el correo electrónico institucional.
- g. Participar en concursos de convocatoria para subvenciones de tesis, publicación de artículos científicos y otros.
- h. Solicitar reserva de matrícula conforme a lo establecido al presente Reglamento.
- i. Solicitar reinicio de estudios conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
- j. Evaluar a los docentes a la finalización de cada asignatura, a través de los mecanismos establecidos por la Escuela de Posgrado.
- k. Elegir a sus delegados de aula para apoyar y coordinar lo pertinente con docentes, Director de la Unidad de Posgrado y Dirección de la Escuela de Posgrado.
- l. Elegir y ser elegido.

Artículo 60°.- Deberes de los estudiantes

Son deberes de los estudiantes:

- a. Cumplir las disposiciones de la Ley Universitaria, Estatuto Institucional y el presente Reglamento.
- b. Asistir a clases en forma obligatoria según lo previsto en el presente Reglamento.
- c. Cumplir con los pagos por derechos de matrícula y de enseñanza, según el compromiso firmado al momento de su postulación. Asume su responsabilidad administrativa por la falta de pago, procediendo la Escuela de Posgrado a suspender la continuación de sus estudios.
- d. Respetar a las autoridades, docentes y personal administrativo de la Escuela de Posgrado y de la UNSAAC.
- e. Otras que establezca la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad.

Artículo 61°.- Incumplimiento de normas por estudiantes

En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento, se aplica al estudiante las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita por el Director de la Unidad de Posgrado correspondiente.

- b. Suspensión de uno a dos semestres, de acuerdo con la gravedad de la falta. La misma que es impuesta por el Director de la Escuela de Posgrado, cumpliendo el debido proceso.

Artículo 62°.- Causales de separación definitiva del estudiante

Son causales de pérdida de condición de estudiante de la Escuela de Posgrado:

- a. Por abandono de estudios por un lapso de un año desde que se matriculo al semestre correspondiente.
- b. No cumplir con el compromiso de pagos suscrito al momento de su postulación.
- c. Suplantar o ser suplantado en la sustentación de tesis.

Artículo 63°.- Prohibición de efectuar estudios simultáneos en la Escuela de Posgrado de la UNSAAC.

El estudiante está prohibido de estudiar dos (2) programas de posgrado en forma simultánea mientras no concluya su plan de estudios.

De verificar a un estudiante que esté postulando o estudiando un segundo programa de posgrado, automáticamente se suspende uno de los programas, previa coordinación con el estudiante, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 64°.- Retiro voluntario

El estudiante de un programa de posgrado puede solicitar retiro definitivo voluntario mediante solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado.

El estudiante de un programa de posgrado puede solicitar su retiro voluntariamente una vez iniciado el período académico. No tiene derecho a devolución alguna por los pagos efectuados por derechos de matrícula y enseñanza.

Artículo 65°.- Obligatoriedad de cumplimiento de pagos

El estudiante regular que tenga la condición de deudor no podrá continuar sus estudios en el programa de posgrado, requiere estar al día en sus pagos según el compromiso suscrito en su postulación. La Escuela de Posgrado procede a separar al estudiante deudor conforme al presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII

De los Docentes en los Programas de Posgrado

Artículo 66°.- Docencia en los Programas de Posgrado

Los docentes de los programas de posgrado son aquellos que en su condición de docentes universitarios ordinarios y contratados que prestan servicios en la Escuela de Posgrado, deben tener la especialidad en el área del conocimiento de la asignatura, la misma que es acreditada por:

- a. Poseer los grados y/o títulos iguales o superiores a los que se otorga en el programa de posgrado en el cual participa, reconocidos o revalidados en la SUNEDU, con una antigüedad mínima de dos (2) años a partir de la emisión del diploma correspondiente.
- b. Demostrar la especialidad en el curso a desarrollar a través de diplomados, certificados, cursos dictados, producción académica registrada a través de artículos científicos, libros o revistas.
- d. Los docentes con grados académicos del extranjero deben cumplir con el literal b).

Artículo 67°.- Propuesta de contrato de docentes

Los docentes que impartan la enseñanza de asignaturas en los programas de posgrado son contratados a propuesta del director de la Unidad de Posgrado o coordinadores de Segundas Especialidades Profesionales, previa asignación de asignaturas en la plana docente de la Unidad de Posgrado, en coordinación con el Decano de la Facultad.

El Director de la Unidad de Posgrado podrá dictar dos asignaturas de su especialidad por promoción en su Unidad de Posgrado, con autorización de la Dirección de la Escuela de Posgrado.

Artículo 68°.- Son docentes de la Escuela de Posgrado

Los docentes que imparten la enseñanza de asignaturas en los programas de posgrado son: Maestros o Doctores docentes ordinarios de las Facultades de la UNSAAC, en un número no mayor al 60% de la plana de docentes y que cumplan con los requisitos del presente Reglamento, en casos de no contar con docentes dentro de la plana docente de la UNSAAC, podrá contratar en mayor proporción a docentes externos.

Artículo 69°.- Frecuencia de dictado de clases en maestrías, doctorados y segundas especialidades

Los docentes contratados por la Escuela de Posgrado podrán impartir hasta 2 (dos) asignaturas, por mención según especialidad, conforme a los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 70°.- Deberes de los docentes de la Escuela de Posgrado

Al suscribir contrato con la Escuela de Posgrado, el docente tiene los siguientes deberes:

- a. Presentar al director de la Unidad de Posgrado el silabo de la asignatura por sesiones de aprendizaje desarrolladas en 4 o 5 fines de semana. Así como presentar a los estudiantes el sílabo de la asignatura a desarrollar por semana.
- b. Utilizar material actualizado acorde al nivel del posgrado.

- c. Cumplir con la carga lectiva presencial y/o virtual conforme al contrato de locación de servicios suscrito. No está permitido reducir las horas lectivas en forma unilateral o en acuerdo con los estudiantes.
- d. Cumplir con la carga lectiva asignada, promoviendo y orientando la investigación científica, tecnológica y humanística e incentivando a los estudiantes al desarrollo de su capacidad creadora e inventiva.
- e. Dictar la asignatura con responsabilidad y en el nivel que requiere la Escuela de Posgrado, concurriendo con puntualidad en las fechas y horas establecidas que se estipula en el contrato que suscribe. El incumplimiento da lugar a las acciones establecidas en el Reglamento General de la Escuela de Posgrado.
- f. Cumplir con las labores no lectivas que se les asigne, como son: ejercer asesoría de tesis, asumir dictámenes. Integrar los Jurados de aspirantes al grado académico de Maestro, Doctor o Título de Segunda Especialidad Profesional, integrar comisiones especiales. Designaciones que son irrenunciables caso contrario será sujeto a sanción.
- g. Cumplir y hacer cumplir las reglas de asistencia, horario, cronograma, comportamiento y cumplimiento de obligaciones académicas suyas y de sus alumnos, en observancia a criterios de ética personal y profesional. Su incumplimiento es causal de anulación de contrato.
- h. Registrar el rendimiento de los alumnos y asistencia en el sistema de la Escuela de Posgrado.
- i. Ingresar al sistema académico las evaluaciones y asistencia de los estudiantes hasta un plazo no mayor a 10 días siguientes a la conclusión de su contrato, así como la presentación del informe de cumplimiento del curso asignado, según formato de la EPG-UNSAAC.
- j. Respetar los resultados de las evaluaciones efectuadas por los estudiantes.
- k. Presentar su expediente para contrata mínimo quince (15) días antes del inicio de la asignatura.
- l. Impartir clases con el debido decoro y presentación personal.

Artículo 71°.- Restricciones para contrata de un docente

Son restricciones:

- a. Estar cursando estudios dentro de un programa de posgrado.
- b. Ser deudor a la Escuela de Posgrado.
- c. No tener la especialidad en la asignatura a impartir. La Dirección de la Escuela de Posgrado se reserva el derecho de observar si no cumple con esta exigencia.
- d. No presentar su expediente para contrata dentro del plazo establecido en el presente Reglamento.
- e. Registrar inhabilitación o incompatibilidad legal con el Estado o registrar sanción alguna por despido o destitución bajo el régimen laboral privado o público, sea como funcionario, servidor o docente.
- f. Estar registrado en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)
- g. No cumplir con lo establecido en el contrato suscrito.
- h. No cumplir con el dictado de las horas establecidas en el contrato, dará lugar al descuento correspondiente.
- i. Tener contrato vigente por estar regentando una asignatura en un periodo de treinta 30 días.

Artículo 72°.- Separación de un docente

Es causal de separación del docente en el posgrado:

- a. No asistir injustificadamente como jurado de sustentación de tesis en dos oportunidades
- b. No aceptar a ser dictaminador de tesis en dos oportunidades.

- c. No aceptar a ser replicante en dos oportunidades.
- d. Incumplimiento de obligaciones contractuales.
- e. Interrumpir el dictado de la asignatura asignada por participación en procesos de admisión, exámenes del CEPRU u otras actividades. Su incumplimiento es causal de resolución de contrato.
- f. Reincidencia en el incumplimiento del registro de notas y asistencia en el sistema académico de la Escuela.
- g. Reincidencia en el incumplimiento de presentación del informe de cumplimiento del curso regentado a la Escuela de Posgrado.
- h. Cancelar el dictado de la asignatura, habiendo aceptado previamente
- i. Tener quejas por escrito de los estudiantes.
- j. Tener evaluaciones negativas de los estudiantes, sujeta a evaluación por el director de la Escuela de Posgrado
- k. Tener denuncias sustentadas de hostigamiento sexual u otros que afecten el estado emocional del estudiante.

Artículo 73°.- Retribución económica del docente

En la Escuela de Posgrado, los docentes perciben retribución económica extraordinaria por la labor que desempeñan en los programas de posgrado.

El monto económico que percibirá está establecido en el respectivo contrato, considerando el número de créditos y de acuerdo al programa de posgrado (maestrías, doctorados y segundas especialidades).

Artículo 74°.- Derechos de los docentes de la Escuela de Posgrado

Un docente tiene derecho a percibir su retribución económica por los servicios prestados, siempre y cuando haya cumplido satisfactoriamente con el contrato suscrito.

- a. Participar como docente y/o investigador en las unidades de posgrado, de acuerdo con sus calificaciones y especialidad.
- b. Participar en las comisiones, encargos, comités científicos, asesorías y otros que establezca la Escuela de Posgrado.
- c. Los demás derechos establecidos en la Ley Universitaria, Estatuto, Reglamento General de la Universidad y el presente Reglamento.

CAPÍTULO IX

Del régimen económico

Artículo 75°.- Fuentes de ingreso económico de la Escuela de Posgrado

La Escuela de Posgrado cuenta con ingresos provenientes de los recursos directamente recaudados de sus Unidades de Posgrado

Artículo 76°.- Del financiamiento de los estudios de posgrado

Los estudios de posgrado son autofinanciados, por lo tanto, los estudiantes están sujetos al pago de derechos de matrícula y enseñanza, así como por los servicios y certificaciones que solicitan en los montos aprobados por la Universidad. La Escuela de Posgrado se reserva el derecho de programar una asignatura, si es que 70% de los estudiantes están con deuda respecto a los derechos de enseñanza.

Artículo 77°.- Los recursos directamente recaudados

Los recursos directamente recaudados, son por los siguientes conceptos:

- a. Trámites generales de la EPG
- b. Inscripción al proceso de admisión.
- c. Derechos de matrícula.
- d. Derechos de enseñanza.
- e. Certificado de estudios.
- f. Constancias en general.
- g. Derechos de apto al grado
- h. Derechos de inscripción de tema de tesis
- i. Derechos de cambio de asesor
- j. Derechos de modificación de tema de tesis
- k. Derechos de nombramiento de dictaminantes
- l. Derechos de nombramiento de replicantes.
- m. Matrícula en cursos desaprobados.
- n. Reinicio de estudios.
- o. Ficha de seguimiento.
- m. Convalidación, homologación y revalida
- n. Programa de asesoría de tesis
- o. Rectificación de datos
- p. Ampliación del periodo de licencia para graduación.
- q. Sílabos
- r. Otros

Los montos de las diferentes tasas son fijados de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 78°.- Administración integrada de las cuentas de la Escuela de Posgrado

La Escuela de Posgrado constituye una unidad operativa. En consecuencia, su presupuesto y sus egresos se administran en forma integrada.

Artículo 79°.- Convenios de la Escuela de Posgrado

La Dirección de la Escuela de Posgrado propone ante la autoridad universitaria convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales que establezcan oportunidades de becas, así como créditos educativos a los estudiantes de los programas de posgrado.

Artículo 80°.- Exoneración a docentes y personal administrativo nombrado de la UNSAAC por estudios en programas de posgrado.

Las exoneraciones por derechos de enseñanza a docentes ordinarios, personal administrativo nombrado y contratado bajo el Decreto Legislativo N° 276, con no menos de dos años de servicios continuos a la UNSAAC, se efectúa a partir del segundo semestre, previa acreditación de pertenencia al tercio superior mediante documento otorgado por la Dirección de la Escuela de Posgrado. Este beneficio no debe exceder al 10% de los estudiantes matriculados en un programa de posgrado seleccionado en estricto orden de mérito.

Disposiciones transitorias

- Primera.-** Los estudios de posgrado realizados con otros países son objeto de revalida conforme a la Ley
- Segundo.-** El estudiante o egresado que tenga condición de deudor dispone de dos meses hábiles para regularizar sus pagos a partir de la aprobación del presente reglamento. Caso contrario, se declara en abandono los estudios de posgrado y se procede al nivelamiento de pagos según su avance.
- Tercer.-** Los estudiantes que a la publicación del presente reglamento no concluyeron su plan de estudios disponer de un (01) año para reiniciar, adecuándose al costo actual y al nuevo plan de estudios; previo trámite e informe académico y administrativo de la Unidad de Posgrado, pasado este tiempo deberá postular nuevamente y solicitar su convalidación de asignaturas si corresponde.
- Cuarto.-** Programas de posgrado licenciados autorizados para efectos de grado. Son programas que de acuerdo con el Informe Técnico de Licenciamiento N° 011-2019-SUNEDU/02-12 fueron licenciados solo para efectos de grado. En caso de no haber concluido su plan de estudios, deberán postular a otro programa de posgrado.
- Quinto.-** Los casos no previstos en el presente Reglamento son resueltos en primera instancia por el Director de la Escuela de Posgrado, en segunda instancia, por el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado y en última instancia por el Consejo Universitario.
- Sexto.-** Declárese en reestructuración los planes de estudios de los programas de posgrado e implementar a partir del año 2024.
- Séptimo.-** Queda derogada toda norma que se oponga al presente Reglamento.

Aprobado por Resolución C.U.
N° 705 - 2025 - UNSAAC

